CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDA LIMITADA. DENOMINADA: "AEROSEGUROS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

CUANTIA: $. 2'000.000,oo

DI: COPIAS.

OGF.

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: Doctor José Luis Velasco Trujillo, señor Manuel Mesías Dávila Proaño y señorita Evelyn Dayana Velasco Vaca.- Los comparecientes, son mayores de edad, casados los dos primeros y soltera la última, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; libre y voluntariamente por sus propios derechos elevan a escritura pública el contrato que se contiene en la minuta que me entregan, la misma que textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas y de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"AEROSEGUROS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".**- Que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos, en calidad de fundadores de la Compañía, los siguientes señores: Doctor José Luis Velasco Trujillo, Manuel Mesías Dávila Proaño y la señorita Evelyn Dayana Velasco Vaca, de estado civil casados los dos primeros y soltera la última señorita Evelyn Velasco Vaca, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes en las calidades señaladas, deciden elevar a escritura pública la Constitución de la Compañía " **AEROSEGUROS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".-** Con un capital social de dos millones de sucres.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES:- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía tendrá como denominación AEROSEGUROS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".- **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la presente fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro *Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente* por causa legal, o cuando así lo decidiere la junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él.- El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá de autorización previa del Superintendente de Bancos.-**ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.-**La Compañía tiene como objeto social la gestión y colocación de contratos de seguros en

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDA LIMITADA.

DENOMINADA: "AEROSEGUROS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

CUANTIA: $. 2'000.000,oo

DI: COPIAS.

OCF.

Dr. Héctor Vallejo E. NOTARIO 6to. CANTON QUITO

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: Doctor José Luis Velasco Trujillo, señor Manuel Mesías Dávila Proaño y señorita Evelyn Dayana Velasco Vaca.- Los comparecientes, son mayores de edad, casados los dos primeros y soltera la última, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; libre y voluntariamente por sus propios derechos elevan a escritura pública el contrato que se contiene en la minuta que me entregan, la misma que textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas y de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"AEROSEGUROS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".**- Que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos, en calidad de fundadores de la Compañía, los siguientes señores: Doctor José Luis Velasco Trujillo, Manuel Mesías Dávila Proaño y la señorita Evelyn Dayana Velasco Vaca, de estado civil casados los dos primeros y soltera la última señorita Evelyn Velasco Vaca, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes en las calidades señaladas, deciden elevar a escritura pública la Constitución de la Compañía " **AEROSEGUROS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".-** Con un capital social de dos millones de sucres.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES:- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía tendrá como denominación AEROSEGUROS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".- **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la presente fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por causa legal, o cuando así lo decidiere la junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él.- El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá de autorización previa del Superintendente de Bancos.-**ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.-**La Compañía tiene como objeto social la gestión y colocación de contratos de seguros en

todos los ramos o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador, brindar asesoramiento técnico y legal en los diferentes ramos de seguros, representar a intermediarios internacionales previa autorización de la Superintendencia de Bancos. - Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato de agenciamiento con todas las compañías de seguros legalmente establecidas en el país.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de dos millones de sucres (S/.2'000.000), dividido en dos mil participaciones sociales de un mil sucres cada una.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que contará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberá cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se resuelva aumentar el capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- **ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

Dr. Héctor Vallejo G. NOTARIO CANTON QUITO

SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, es el Organismo máximo de la Compañía que está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria, y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por 8 centímetros. Entre el día de la publicación de la convocatoria y de la reunión de la junta general, mediarán por lo menos, ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria ni el de la reunión y para el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días. A los socios o accionistas que residan en el exterior y que hubieren registrado su dirección, adicionalmente podrá hacérseles saber de la convocatoria a través de comunicaciones remitidas por correo o fax.- La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.- La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere legalmente convocada.- En las Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria,

bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA-QUORUM Y VOTACION.-** El Gerente convocará a Juntas Generales, la convocatoria a Junta General se realizará por el periodico cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.- El Socio o socios que representan al menos la décima parte del capital social de la Compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento dieciséis literal i) de la Ley de Compañías. El o los socios o accionistas que desearen ejercer el derecho conferido en el artículo doscientos veinte y cinco (225) de la Ley de Compañías o que estuvieren en el caso de ejercer el derecho prescrito en los artículos ciento veinte y dos y doscientos veinte y seis(122 y 2269), respectivamente, de la misma ley, justificarán ante el Superintendente de Bancos la presentación de la solicitud en que piden a los órganos administrativos o de fiscalización, según el caso, la convocatoria a junta general. Tratándose de la convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios según el artículo doscientos veinte y cinco (225) de la Ley de Compañías o al administrador o a los organismos directivos de la compañía de conformidad con los artículos ciento veinte y dos y doscientos veinta y seis (122 y 226) de la misma ley, el plazo máximo para que se celebre la junta correspondiente será el de quince días contados desde la fecha en que se hubiere efectuado la convocatoria. Si las convocatorias pedidas conforme los artículos ciento veinte y dos, doscientos veinte y cinco y doscientos veinte y seis(122, 225 y 226) de la ley de Compañías no se efectuaren por parte de los administradores o de los comisarios de la compañía, de

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

conformidad con lo previsto en los mencionados artículos, o si dichas convocatorias se realizaren violando de alguna forma lo establecido en los artículos ciento veiintiuno y doscientos setenta y ocho (121 y 278) de la referida ley, o cualquiera de las disposiciones de este artículo, él o los socios accionistas que hubieren pedido la convocatoria respectiva podrán solicitar a la Superintendencia de Bancos que convoque a la junta general correspondiente. Para que el Superintendente de Bancos disponga la convocatoria, el o los peticionarios deberán previamente, comprobar que han agotado el procedimiento establecido en las normas de los artículos ciento veinte y dos, doscientos veinte y cinco y doscientos veinte y seis (122, 225 y 226) de la Ley de Compañías. En las convocatorias que hiciere la Superintendencia de Bancos de conformidad con los artículos doscientos veinte y cinco y doscientos veinte y seis (225 y 226) de la Ley de Compañías, no se requerirá que los comisarios sean convocados personalmente, pero será necesario que los mismos sean llamados expresamente por sus cargos en la publicación de la convocatoria respectiva.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen por lo menos la mitad del capital social.- En la segunda convocatoria, la junta general se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, así se expresará en la convocatoria. Transcurrida una hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la junta se tendrá por no realizada y el Secretario dejará constancia escrita del particular. En caso de falta de tal Secretario, dicha constancia podrá ser dejada por cualquier administrador

de la compañía o por el delegado de la Superintendencia de Bancos, si cualesquiera de ellos hubiere concurrido a la reunión, sin perjuicio de poder recurrirse a otros medios legales para el efecto. En las compañías de responsabilidad limitada el quórum de instalación de la junta general se forma sobre la base del capital social concurrente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se confiere mediante Poder General o Especial otorgado ante Notario Público o mediante Carta Poder, dirigida al Gerente de la Compañía para cada Junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas por la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El Acta de las declaraciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta General, función ésta, que será desempeñada por el Gerente y en su ausencia, se nombrará un

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

Secretario Ad-Hoc.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta general de socios o accionistas, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos, conjuntamente con los documentos que hayan sido conocidos en ella., dentro de los quince días siguientes a la fecha de la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente; b) Removerlos por causas legales y por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentare el Gerente acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, en los lugares de mayor conveniencia para la Compañía; f) Resolver sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía; y, g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;

b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente y por cualquier cuantía en la compra - venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes muebles; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, g) en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Vicepresidente.-** El Vicepresidente durará dos años en el ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas las atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- GERENTE.-** El Gerente durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la Compañía legalmente, judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a junta general; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales, siempre que actué como Secretario y los certificados de aportación; e) Intervenir en la celebración de todo acto y contrato por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra - venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la

Dr. Héctor Vallejo G. NOTARIO 6to. CANTON QUITO

Compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo las actas de la Junta General; i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una Memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Estado de Pérdidas y Ganancias; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, formarán y mantendrán un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El ejercicio económico y financiero de la Compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se aplicará lo establecido en el capítulo décimo segundo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros y las normas de la Ley de Compañías, en forma supletoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** En todo lo no previsto en los estatutos, la Compañía se sujetará a la disposiciones de la Ley General de Seguros, su reglamento, a la Ley de Compañías, en forma supletoria y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos.- **CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de dos millones de sucres queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:-

SOCIOS	No. PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN EFECTIVO	POR PAGAR
JOSE LUIS VELASCO TRUJILLO	998	998.000	499.000	499.000
MANUEL MESIAS DAVILA PROAÑO	1.000	1'000.000	500.000	500.000
EVELYN DAYANA VELASCO VACA	2	2.000	2.000	---------
TOTALES	2.000	2'000.000	1'001.000	999.000

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

En consecuencia el capital social de la Compañía queda suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: el Doctor José Luis Velasco Trujillo, suscribe novecientas noventa y ocho mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de novecientos noventa y ocho mil sucres, paga en efectivo la suma de cuatro cientos noventa y nueve mil sucres; el señor Manuel Mesías Dávila Proaño,

suscribe mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de un millón de sucres, paga en efectivo la suma de quinientos mil sucres, y la señorita Evelyn Dayana Velasco Vaca suscribe dos participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de dos mil sucres, paga en efectivo la suma de dos mil sucres. En resumen se suscriben dos mil participaciones sociales, de un mil sucres cada una, por un valor total de dos millones de sucres, pagan en efectivo la suma total de un millón un mil sucres y queda por pagar el valor total de novecientos noventa y nueve mil sucres.- El capital suscrito y no pagado se cancelará en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución.- El aporte que hacen los socios se depositan en el Banco Amazonas, en la cuenta de integración de capital de la Compañía en formación, de acuerdo al detalle y cantidades que consta en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito.- El certificado de depósito bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se delega al Doctor José Luis Velasco Trujillo, Abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos setenta, para que realice las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento de la escritura de constitución de la Compañía, hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios, en la que se nombrará a los administradores de la Compañía.- Hasta aquí la minuta.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de este instrumento".-Hasta aquí la minuta, que los señores comparecientes, la ratifican en todas y cada una de sus partes y

queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que ha sido elaborada por el Doctor José Luis Velasco Trujillo, con mátricula profesional número tres mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fué la mism íntegramente en todo su contenido, a los señores comparecientes, por mí el Notario, aquéllos la ratifican y para constancia la firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-

f)Dr. Jose Luis Velasco Trujillo.

C.C.# 1701447775-5

f)Sr. Manuel Mesías Dávila Proaño.

C.C.# 02-0104029-2.

f) Srta. Evelyn Dayana Velasco Vaca.

C.C.# 1711664720

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

Firmado.- Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito.- SE A G R E G A

##########################

A C O N T I N U A C I Ó N L O E L

D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E

BancoAmazonas

Nº Q 1029

QUITO, 12 DE ENERO DE 1999
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "AEROSEGUROS" CIA.LTDA.AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
JOSE LUIS VELASCO TRUJILLO	S/. 499.000,00
MANUEL MESIAS DAVILA PROAÑO	500.000,00
EVELYN DAYANA VELASCO VACA	2.000,00
TOTAL:	1.001.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON UN MIL CON 00/100 SUCRES.
suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

TASA 42%

FIRMA AUTORIZADA

Ra-

ZON:

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente signada sellada y firmada en Quito, a catorce de enero de mil noecientos noventa y nueve.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza.
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.

Dr. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución Número S.B.- INS- 99-057, dada por la Superintendencia de Bacos, se aprueba la Costitución de la Compañía "AEROSEGUROS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", contenida en la escritura pública que precede, y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de dicha Resolución, tomé debida nota, al margen de la Escritura Matriz de Dicha Constitución de Compañía, de este particular, Resolución dada el diecisiete de los corrientes.-

Quito, a 22 de Febrero de 1.999.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza.
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO .

Dr. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

Superintendencia de Bancos
Secretaría General

Resolución No. SB-INS-99-057
Página dos

Artículo 4.- Disponer que con la inscripción correspondiente, esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución elaborado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 5.- Disponer que una vez cumplido con lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este despacho dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

Artículo 6.- Disponer que la compañía "Aeroseguros Cía. Ltda. Agencia Asesora Productora de Seguros", publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los accionistas y el público.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Ing. Alejandro Maldonado García
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

Proveyó y firmó la resolución que antecede el ingeniero Alejandro Maldonado García, Intendente Nacional de Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

LO CERTIFICO.

Dr. Luis Larrea Benalcázar
SECRETARIO GENERAL

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 1026 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 130 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 5 de MAYO de 199 9

REGISTRO MERCANTIL
17 FEB 1999

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Certifico que es fiel copia del original

Lcdo. Fernando Mera Espinosa
PROSECRETARIO TECNICO, ENCARGADO

Att: Mesías Dávila

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Superintendencia de Bancos
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. SB-INS-99-057

ALEJANDRO MALDONADO GARCÍA
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que mediante escritura pública otorgada el 13 de enero de 1999 ante el Notario Sexto del cantón Quito doctor Héctor Vallejo Espinoza, se ha constituido con autorización de este Despacho la compañía "AEROSEGUROS CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS";

Que los señores doctor José Luis Velasco Trujillo, Manuel Mesías Dávila Proaño y Evelyn Dayana Velasco Vaca, han solicitado la aprobación de la constitución de la precitada compañía habiendo para el efecto presentado a esta Superintendencia de Bancos, tres copias certificadas de la referida escritura pública;

Que Asesoría Legal de la Intendencia Nacional de Compañías de Seguros, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Compañías, es procedente la constitución de la compañía citada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, mediante Resolución No. 99-3946-ADM de 8 de enero de 1999:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la constitución de la compañía "AEROSEGUROS CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital de S/.2'000.000,oo (DOS MILLONES DE SUCRES), dividido en dos mil participaciones sociales de un mil sucres cada una. El capital suscrito es de dos millones de sucres y el capital pagado es de un millón un mil sucres.

Artículo 2.- Disponer que el Notario Sexto del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de 13 de enero de 1999, que la misma ha sido aprobada mediante la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución, lo mismo que la presente resolución y ponga las notas de referencia, de acuerdo con la Ley de Registro de Inscripciones.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número SB-INS-99-057, DEL SEÑOR INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, DE 2 DE FEBRERO DE 1.999, bajo el número 1026 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " AEROSEGUROS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS ".- Otorgada el 13 de Enero de 1.999, ante el NOTARIO SEXTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR HECTOR VALLEJO ESPINOZA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 675.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto [illegible] de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 87[illegible] de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 08692.- Quito, a cinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
RAGS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO
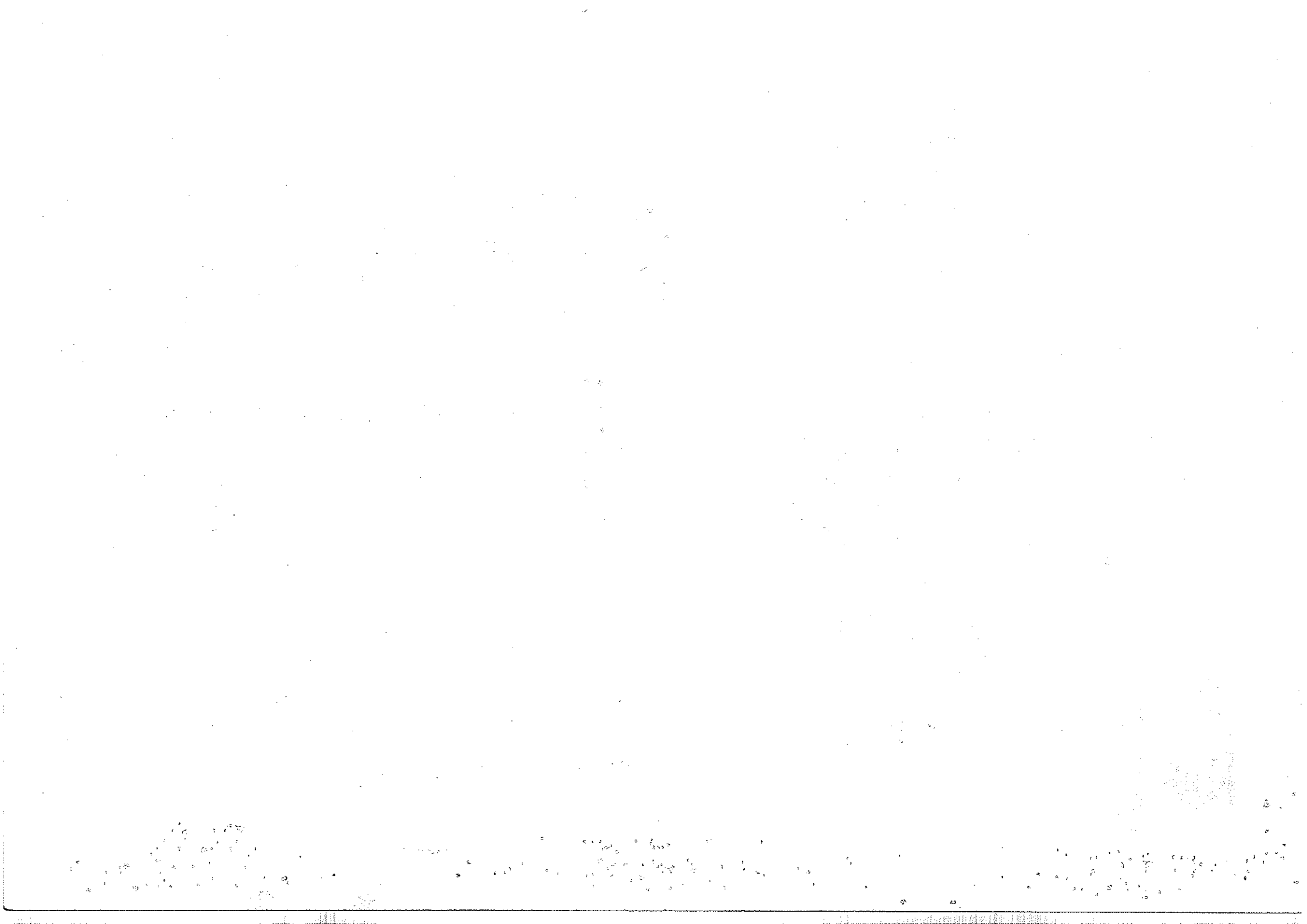
DVN.-